



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 02 de julio de 2024

OFICIO N° 118-2024-EF/68.02

Señor

CARLOS TARAZONA CORZO

Gerente Regional de Infraestructura

Gobierno Regional de Ancash

Campamento Vichay S/N Independencia, Huaraz

Ancash.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: Oficio N°005-2023-GRA/GRI-SGEI/UF (HR 106036-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la absolución de consultas, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 310-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 02/07/2024
16:41:06 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 310-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N°005-2023-GRA/GRI-SGEI/UF (HR N° 106036-2023)

Fecha : Lima, 02 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash (GORE Ancash) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para solicitar opinión respecto a la aplicación del artículo 72, variaciones o modificaciones al monto total de inversión, numeral 72.3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, aprobado por el Decreto Supremo 295-2018-EF. Al respecto, entre otros, señala lo siguiente:
- El 29 de diciembre de 2014, las partes suscribieron el convenio de inversión pública para el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión con código SNIP N 2625412: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGION ANCASH en el marco de la Ley N 29230 y su reglamento, por el monto de inversión de S/. 9,388,799.99 que incluye IGV, con un plazo de 300 días calendario para la ejecución del Proyecto.
 - Asimismo, señala que mediante las Adendas 1,2 y 3 respectivamente, se modificaron plazos, montos y condiciones del convenio inicial: en la adenda N° 3 se modifica el monto de inversión a S/. 41, 739,367.67, el plazo a 540 días calendario.
- 1.2. Finalmente, refiere que para el caso particular, teniendo en consideración el convenio suscrito en el año 2014, y una adenda N° 3 en el año 2021, y teniendo en cuenta el Artículo 72. Variaciones o Modificaciones al monto total de inversión, numeral 72.3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N 29230

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, donde señala un tope de variación que es del 50% entre la Pre Inversión y el expediente técnico. ¿Este artículo es de aplicación para un convenio del año 2014 y adendas 1,2 y 3?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del GORE de Ancash

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia que el GORE de Ancash formula sus consultas respecto a casos específicos, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁴, corresponde señalar lo siguiente:
- El artículo 18 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, incorporó en la Ley N° 29230 la décimo tercera disposición complementaria y final, la cual es establecía que, tratándose de un proyecto que incluya la ejecución de una obra, el valor total de los mayores trabajos de obra no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto de la obra considerado en el convenio inicial.
 - Complementariamente, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo

⁴ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N°409-2015-EF, establecía que la entidad pública reconocería las variaciones por mayores trabajos de obra, las cuales no debían exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto de inversión de los componentes de obras considerado en el convenio inicial.

- Mediante Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, en su Única Disposición complementaria derogatoria, se derogó el artículo 17 de la ley N° 30264. Asimismo, modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, estableciendo que la variación no debe exceder del 30% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado y no debe exceder del 50% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, en ambos casos no se incluye el monto de supervisión⁵.
- Respecto al tratamiento vigente, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, establece las reglas respecto a las variaciones a los convenios de inversión durante la fase de ejecución, de la siguiente manera:

PERÍODO	LÍMITE DE VARIACIÓN
Durante la elaboración del expediente técnico*	Hasta 50% del monto total de inversión del convenio inicial
Durante la ejecución física	Hasta el 50% del monto del expediente técnico*

*Documento de trabajo o documento equivalente.

- En los límites señalados no se considera el monto de supervisión, y el porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico⁶ no

⁵ Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 15, de la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230

“DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.”

[Énfasis agregado]

⁶ Cabe señalar que, conforme lo establece el artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, **se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

- Asimismo, la citada norma establece que de forma excepcional se podrán superar los límites establecidos cuando las variaciones tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes.
 - En atención a lo expuesto, debido a que la aprobación de las variaciones propuestas son responsabilidad de la Entidad Pública, esta debe determinar que dichas variaciones: (i) se desarrollarían con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad y la vida humana; y (ii) se han producido ante hechos sobrevinientes a la firma del convenio y no son atribuibles a las partes.
 - Asimismo, la norma también establece que la unidad ejecutora responsable emita un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto. Cabe señalar que el marco normativo de Oxl (Ley y Reglamento) no prevé consideraciones mínimas para el referido análisis, por lo que el mismo deberá ser desarrollado por la Entidad Pública, en el marco de sus competencias, considerando los principios bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxl.
 - En tanto la disposición bajo análisis regula modificaciones al monto de inversión, las mismas deben ser plasmadas mediante una adenda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 98.1 del artículo 98 del Reglamento, el cual establece que las modificaciones al Convenio de Inversión pueden efectuarse únicamente mediante la suscripción de adendas⁷.
 - Asimismo, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los certificados el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las variaciones, así como otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98.
- 2.9. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

⁷ En particular, en el numeral 3 del párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento se precisa como uno de los casos que amerita la suscripción de una adenda a aquellos supuestos que impliquen el incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el GORE de Ancash se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGА ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

